

en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

La pérdida de la indemnización sólo se producirá en caso de total incumplimiento de todas las condiciones técnicas de cultivo, o de alguna de ellas cuyo carácter fuere obligatorio, cuando hubiere concurrido dolo o culpa grave por parte del asegurado. Si dicho incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste, además de quedar liberado de toda prestación por los daños causados, podrá reclamar los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado.

Tercero.-El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, si bien dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.-Los precios a aplicar únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán elegidos libremente por el agricultor, no rebasando el precio máximo que a estos efectos se establece en el cuadro I adjunto.

Para el cálculo de la indemnización por pérdida en calidad, se entenderá que el precio que figure en la declaración de Seguro es el precio medio ponderado por calidad en cada partida.

Quinto.-La iniciación de las garantías del presente Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, será de libre elección por parte del agricultor, para los riesgos de Helada y Pedrisco, entre las dos opciones siguientes:

- Opción A: Desde el estado fenológico «B» (yema de algodón).
Opción B: Desde el estado fenológico «F» (racimos visibles).

Para el riesgo de viento las garantías del presente Seguro se iniciarán a partir del estado fenológico «F» (racimos visibles), y para el riesgo de lluvia a partir del estado fenológico «J» (cuajado).

Se considerará que una parcela ha alcanzado un estado fenológico determinado cuando al menos el mismo esté presente en el 50 por 100 de las vides de la parcela.

Todo ello a partir de las cero horas del día siguiente al del término del periodo de carencia.

Finalizará el periodo de garantía de este Seguro, para todos los riesgos y opciones, con la recolección, teniendo como fechas límite las que se recogen, por variedades, en el cuadro II adjunto.

A efectos del Seguro se entiende efectuada la recolección cuando los racimos son separados de la planta o, en su defecto, a partir del momento en que se superen la madurez comercial.

Sexto.-Teniendo en cuenta el periodo de garantía, anteriormente citado, y lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1986, el periodo de suscripción se iniciará el 1 de marzo de 1986 y finalizará:

- Opción A: El 30 de abril de 1986.
Opción B: El 15 de mayo de 1986.

Séptimo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1986, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de uva de mesa.

Octavo.-Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, que las desarrollará, bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, así como de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Noveno.-Se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Décimo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 19 de marzo de 1986.

ROMERO HERRERA.

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director genral de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

CUADRO I

Variedades	Precio máximo Ptas./Kg.
Aledo:	
Sin embolsar	40
Embolsado	50
Dominga, en la provincia de Murcia, y Moscatel de Alejandria, en la provincia de Málaga	40
Italia o Sofia y Rosetti en toda España:	
Sin embolsar	30
Embolsado	50
Dominga y restantes Moscateles en las provincias no citadas anteriormente	30
Napoleón	35
Ohanes	30
Restantes variedades	25

CUADRO II

Fechas finalización de las garantías según variedades

30 de septiembre de 1986:

- Albillo, Albillo Castellano, Albillo de Cebreros, Albillo de Toro y Nieves Temprano.
- Cardinal.
- Chasselas Dorada, Franceseta.
- Chelva, Chelva de Guareña, Chelva de Cebreros, Mantua, Montuo.

31 de octubre de 1986:

- Moscatel de Alejandria, Moscatel de Málaga, Moscatel Romano, Moscatel de España, Moscatelón, Moscatel de Valencia, Moscatel de Chipiona, Moscatel Real.
- Italia, Moscatel Italiano o Ideal, sin embolsar, en la provincia de Murcia.
- Rosetti, Rosaki, Regina, Razaki o Dattier de Beyrouth, sin embolsar.
- Valenci Blanco.
- Valenci Negro.

30 de noviembre de 1986:

- Aledo, Aledo de Navidad o Real, sin embolsar.
- Alfonso Lavallée, Ribier.
- Eva, Beba, Beba Dorado, Beba de los Santos.
- Imperial, Napoleón, Don Mariano, Ohanes Negra, Regina Negra, Almería Negra, Alicante Negro, Aledo Negro, Ovan Negro o Marianas, en todas las provincias excepto Murcia.
- Italia, Moscatel Italiano, Ideal o Sofia, sin embolsar, en todas las provincias excepto Murcia.
- Restantes variedades no incluidas en el presente cuadro.

31 de diciembre de 1986:

- Aledo, Aledo de Navidad o Real, embolsadas.
- Dominga, Uva Verde de Alhama.
- Italia, Moscatel Italiano, Ideal o Sofia, embolsadas.
- Imperial, Napoleón, Don Mariano, Ohanes Negra, Regina Negra, Aledo Negro, Ovan Negro o Marianas, en la provincia de Murcia.
- Ohanes, Uva de Almería, Uva de Embarque, Uva del Barco.
- Rosetti, Rosaki, Regina, Razaki o Dattier de Beyrouth, embolsadas.

7892

RESOLUCION de 13 de marzo de 1986, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se anuncia convocatoria de concurso de méritos para cubrir cuatro becas en distintos departamentos del INIA y Comunidades Autónomas.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la normativa sobre becas de 12 de diciembre de 1983, vista la Ley de Presupuestos para 1986, así como las necesidades de formación de personal investigador en diversos Departamentos del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y de las Comunidades Autónomas de Murcia y Madrid, ha resuelto hacer pública la presente convocato-

ria de concurso de méritos para cubrir dos becas de Especialización y dos becas de Tesis Doctoral, en los temas y destinos que se indican en el anexo; de acuerdo con las siguientes características:

Becas de Especialización.—Se concederán a Titulados Superiores que tengan amplios conocimientos y con una previa formación en el tema objeto de la beca, adquiridos, bien dentro del propio INIA, bien en otros Centros docentes o de investigación. Están dotadas con 75.000 pesetas brutas mensuales.

Becas para realizar Tesis Doctoral.—Se concederán a Titulados Superiores que tengan conocimiento en la materia objeto de la beca y que no tengan realizada la Tesis Doctoral, debiendo tener aprobado el último ejercicio de grado de Licenciado, Tesina o, en su caso, el Proyecto Fin de Carrera. La dotación económica será de 60.000 pesetas brutas mensuales.

Cada beca se concede para el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1986, pudiendo renovarse por periodos anuales, hasta completar un máximo de tres años, si su beneficiario acreditara aprovechamiento de la misma y existiese dotación económica para ello.

Las solicitudes, indicando el tipo de beca a la que concurren, destino y el tema de la misma, acompañadas del expediente académico, curriculum vitae y cuantos datos puedan aportar documentalmente de sus méritos, deberán dirigirlas al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, presentándolas en el Registro General del INIA, sito en la calle José Abascal, 56, sexta planta, o en los lugares previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, con anterioridad a las trece horas del décimo día hábil, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», enviando una solicitud por cada beca a la que concurren.

Las bases sobre las normas que han de regir la concesión de becas, con indicación de las Comisiones que han de juzgar los méritos de los aspirantes, el carácter de las mismas y cuantos datos que amplíen esta Resolución se consideren necesario hacer constar, se podrán retirar en el Registro General del INIA, sito en el lugar antes citado.

Lo que comunico a V. S.

Madrid a 13 de marzo de 1986.—El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

Señor Secretario general del INIA.

ANEXO

Destino	Tipo de beca	Tema
Comunidad Autónoma de Madrid	Tesis Doctoral	«Estudio de los impactos ecológicos producidos por la repoblación forestal».
Comunidad Autónoma de Murcia	Especialización	«Sistemas de producción del ganado caprino de aptitud lechera».
Departamento de Bioquímica y Microbiología (Madrid)	Especialización	«Las leguminosas como fuentes proteicas. Factores que influyen en su calidad».
Departamento de Fisiología y Aplicaciones de la Energía Nuclear (Madrid)	Tesis Doctoral	«Transformación de biomasa por metanización».

7893 RESOLUCION de 15 de marzo de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de defensa sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, concediendo el título de «Agrupación de defensa sanitaria» a las agrupaciones de la provin-

cia de Cuenca denominadas «Fuentelespino de Moya» y «Albalate de las Nogueras».

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

7894 RESOLUCION de 15 de marzo de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de protección sanitaria especial» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, concediendo el título de «Granja de protección sanitaria especial» a explotaciones de la provincia de Toledo, denominadas «Cantarranas», municipio de Villamiel, propietario don Jesús Lesma Sanz, «Los Sapos», municipio de Polar, propietarios hermanos Paniagua Lumbreras y «Las Aldeas», municipio de Las Herencias, propietario «Grisger, Sociedad Cooperativa Limitada».

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

7895 RESOLUCION de 15 de marzo de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de protección sanitaria especial» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, concediendo el título de «Granja de protección sanitaria especial» a la explotación «El Tendadero», municipio de Teba, provincia de Málaga y propietario don Andrés Mesa Chito.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

7896 RESOLUCION de 15 de marzo de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de sanidad comprobada» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, concediendo el título de «Granja de sanidad comprobada» a la explotación de «Cañada de Mingo Llorente» de la provincia de Jaén, municipio de Ubeda, propietario «Andaluza de Producción Ganadera, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.